



## REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2149 DEL 2009

"Por la cual se recupera un código de operador de TPBCLD"

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por los artículos 1 y 8 del Decreto 025 de 2002, el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y conforme lo dispuesto en el artículo 13.2.9.8 de la Resolución CRT 087 de 1997 adicionado mediante la Resolución CRT 1720 de 2007, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1° del Decreto 025 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que *"La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos"*.

Que de acuerdo con el artículo 8° del mencionado Decreto, los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRT para la recuperación de éstos.

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones *"otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.9.8 de la Resolución CRT 087 de 1997, adicionado mediante la Resolución CRT 1720 de 2007, le corresponde al Director Ejecutivo de la CRT, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, expedir la resolución de recuperación de los códigos de operador de TPBCLD asignados.

Que el código de operador de TPBCLD No. **460** fue asignado a **TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, tal y como consta en el Acta 010 de Asignación de Códigos de Larga Distancia de fecha 30 de octubre de 2008 y de acuerdo con la Resolución CRT 1986 de 2008 contentiva de dicho código.

Que según lo dispuesto en el numeral 1° del referido artículo, uno de los eventos para que proceda la recuperación de los códigos de operador de TPBCLD asignados es por solicitud del operador de TPBCLD al cual se le asignó el respectivo código.

Que mediante comunicación radicada el 24 de junio de 2009, bajo el número 200931991, el Representante Legal de la empresa **TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P.** manifestó su interés de devolver el código de operador de TPBCLD asignado, teniendo en cuenta la solicitud realizada por dicho operador al Ministerio de Comunicaciones en relación con la revocatoria del Título Habilitante Convergente para la prestación del Servicio de Larga Distancia.

Que el Comité de Expertos Comisionados aprobó la recuperación del código de operador de TPBCLD No. 460 asignado a **METROTEL S.A. E.S.P.**, tal y como consta en el Acta No. 662 del día 2 de julio de 2009.

Por lo que,

### RESUELVE

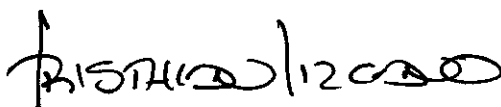
**ARTICULO 1.** Recuperar el código de operador de TPBCLD No. 460, asignado en audiencia pública del día 30 de octubre de 2008 al operador **TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, según consta en la Resolución CRT 1986 de 2008.

**Parágrafo:** El código de operador de TPBCLD No. 460 estará en reserva por dos (2) meses a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**ARTICULO 2.** Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 JUL 2009

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CRISTHIAN LIZCANO ÓRTIZ**

Director Ejecutivo

CE: 02/07/2009 Acta 662

CHR